

presente contrato, en su estado actual y que se constata en el inventario que se adjunta.

TERCERO. Destino.

El destino a dar al bien dado en comodato será únicamente el cumplimiento de las tareas a cargo de la Prefectura Nacional Naval.

CUARTO. Plazo.

El presente comodato tiene carácter precario, por lo que la Presidencia de la República podrá solicitar la devolución de la embarcación en cualquier momento que lo estime pertinente. La restitución del bien se realizará bajo inventario y de existir desperfectos o roturas deberán ser reparados o resarcidos en la forma y condiciones que las partes acordaren.

QUINTO. Mejoras.

Cualquier mejora que el comodatario incorpore al bien quedará a beneficio de la embarcación, sin generar derecho a indemnización, reintegro o compensación de ninguna especie.

SEXTO. Gastos.

El presente contrato no generará ninguna erogación para la Presidencia de la República. El comodatario se hará cargo y asumirá para sí todo gasto de conservación, mantenimiento, seguros, traslado, etc., de la embarcación así como toda reparación o reconstrucción que sea necesario realizar a la misma.

OCTAVO. Cesión de contrato y cesión de uso.

El comodatario no podrá ceder o transferir ni total ni parcialmente el presente contrato o los derechos de uso que emanan del mismo, por ningún título o concepto.

NOVENO. Reserva del comodante.

La Presidencia de la República se reserva el derecho de enajenar la embarcación objeto del presente contrato.

SEPTIMO. Responsabilidad.

El comodatario asume la responsabilidad jurídica y económica que pudiere derivarse de los actos, hechos y actividades cuya ejecución tenga relación con

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

el uso de la embarcación o derive del mismo, y en especial asume todas las responsabilidades frente a terceros como asimismo las consecuencias que de ellas se deriven

OCTAVO. Domicilios y comunicaciones.

Las partes fijan como domicilios especiales los indicados en la comparecencia, y declaran como medio válido de comunicación entre ellas el telegrama colacionado con aviso de entrega, la notificación electrónica con constancia fehaciente de recepción y cualquier otro medio escrito de similares garantías.

NOVENO. Integración.

Cualquier modificación en los términos del presente contrato debe constar por escrito y seguir las mismas formalidades de su otorgamiento.

En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de los artículos 2216 y siguientes del Código Civil en cuanto fueran aplicables.

Para constancia se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados, solicitando a la Escribanía de Gobierno la certificación de firmas.

